



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00575</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP (CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO), DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento presentado por la parte actora dentro del término judicial estipulado (archivo 66).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurren el **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas, y la continuidad del teletrabajo conforme lo estipule el Consejo Superior; con la debida antelación se pondrá en conocimiento de las partes alguna modificación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ALFREDO ANTONIO ECHAVARRÍA OQUENDO, ANA AYDEE HERNÁNDEZ VERA, JOSÉ ALBERTO CASAS GIL y ÁNGELA MARÍA QUINTERO, demandada JUDY GÓMEZ JIMÉNEZ, CRISTIAN FELIPE MONCADA RIVILLAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGDALENA LOTERO RESTREPO y TOMÁS LONDOÑO BERNAL, LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR y, GUSTAVO ADOLFO MARÍN ZAPATA en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva; la curadora ad-litem y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

### **PARTE DEMANDANTE (archivo 01).**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda y al momento de replicar las excepciones de mérito, discriminadas en el archivo 01, 52, 53, 54 y 66, respectivamente.

#### **-TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de: ELVIO DE JESÚS VILLADA, JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ HENAO, OSCAR DE JESÚS ISAZA ZABALA, RUBÉN DARÍO RESTREPO RESTREPO, HELMER HERNÁNDEZ VERA, JOHN NELSON ZAPATA FRANCO, FABIO DE JESÚS FERNÁNDEZ HENAO, ALEJANDRO LONDOÑO SUAREZ, GUSTAVO ARMANDO GARCÍA BLANCO, LEONARDO ARTURO MENA HURTADO, ALEJANDRO LONDOÑO SUAREZ, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MARÍN, GUSTAVO ARMANDO GARCÍA BLANCO.

El Despacho se reservará la potestad de limitar los testigos de conformidad con el art. 212 del CGP.

Se accede a la facultad de conainterrogar los testigos presentados por la parte demandada.

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandados Judy Gómez Jiménez, Cristian Felipe Moncada Rivillas, personas determinadas o indeterminadas y demás opositores a la presente acción, incluyendo al interviniente litisconsorcial Gustavo

Adolfo Marín Zapata, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de los demandantes ALFREDO ANTONIO ECHAVARRÍA OQUENDO, ANA AYDEE HERNÁNDEZ VERA, JOSÉ ALBERTO CASAS GIL Y ÁNGELA MARÍA QUINTERO, quienes absolverán las preguntas que les formulará la togada.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba la establece el artículo 375 del CGP, por lo cual, se decretará de oficio.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen realizado por el señor Sergio Mario Gaviria Zapata - Ingeniero Civil-, especialista en Derecho Urbano.

-OFICIOS:

Los oficios solicitados en la demanda fueron debidamente expedidos y reposan en el expediente, como consta en el archivo 23, folios 916 a 921.

Ahora bien, en cuanto a los solicitados en el traslado de excepciones, por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a la:

- Subsecretaría de Catastro, de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín para que: a). Expida con todos sus anexos, el documento que dio origen a la inscripción en el Catastro de los inmuebles identificados con FMI números 001-777414 y 001-777415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur; b). Expida copia actual de la ficha catastral del lote y ficha catastral del predio de ambos inmuebles; c). Expida copia de la historia de la inscripción catastral del inmueble con FMI N°. 001-279095.

- Notaria Nueva (9) de Medellín para que expida copia auténtica completa (con anexos) de la Escritura Pública 3129 del 21 de diciembre de 1999, contentiva del loteo y liquidación de comunidad con la cual se hizo la inscripción catastral, base del reclamo que hoy hace el señor Gustavo Adolfo Marín Zapata.

-PRUEBA TRASLADADA:

De conformidad con el artículo 174 del CGP, se accede a la prueba; en tal sentido, por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará al:

- Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Medellín para que desarchivé el expediente con radicado 05001310300420120084400 (Juzgado de Origen 4 civil circuito), expida y remita con destino a este proceso la copia auténtica de la inspección judicial realizada por ese despacho el 24 de julio de 2012.
- Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Medellín para que desarchivé el expediente con radicado 05001310301320180048300, expida y remita con destino a este proceso la copia auténtica de la sentencia proferida.
- Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia del Rdo. 05001310301720010004500.
- Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia del Rdo. 05001310300520040008500.
- Despacho de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Sentencia de segunda instancia y el desistimiento del Rdo. 05001310300520040008501; y de la sentencia de segunda instancia de los Rdos. 05001310301320110072901, 05001310300120120084401, 05001310300920120053601 y 05001310301320180048301.
- Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia de los procesos con Rdos. 05001310301520090008000 y 05001310301320110072900.
- Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia del Rdo. 05001400301920100102700.
- Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia del Rdo. 05001310301520110063900.
- Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia del Rdo. 05001310300120120084400.

- Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Inspección Judicial, el dictamen pericial, la prueba testimonial y sentencia de primera instancia del Rdo. 05001310300920120053600.

- Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Diligencia de deslinde (Audiencia Oral) (art 403 CGP) practicada los días 07 y 20 de mayo, 04 y 13 de junio, todas de 2019, del Rdo. 05001310300220180051700.

- Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita con destino a este proceso la Diligencia de Audiencia (art. 372 y 373 CGP) practicada el día 13 de mayo de 2019, así como la sentencia de primera instancia del Rdo. 05001310301320180048300.

Finalmente, en cuanto a la PETICIÓN ESPECIAL del acápite de pruebas en el escrito que recorrió traslado de las excepciones (archivo 66), no se accede a ello por improcedente e inconducente.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

En voces de los artículos 265 y 266 del C. G. del Proceso, se decreta dicha prueba; empero, la parte actora deberá indicar de manera clara y precisa dentro del término de ejecutoria de este proveído, quien habrá de exhibir la PROMESA DE COMPRAVENTA suscrita entre Manuel Tiberio Uran, Judy Gómez Jiménez y Cristian Felipe Moncada Rivillas.

**PARTE DEMANDADA**

**JUDY GÓMEZ JIMÉNEZ y CRISTIAN FELIPE MONCADA RIVILLAS (archivo 28).**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminada en el archivo 28.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de: Arin Antonio Uran Vargas. Se accede a la facultad de conainterrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandantes Alfredo Antonio Echavarría Oquendo, Ana Aydee Hernández Vera, José Alberto Casas Gil y Ángela María Quintero, quienes absolverán las preguntas que les formulará el letrado.

**-PRUEBA TRASLADADA:**

De conformidad con el artículo 174 del CGP, se accede a la prueba; en tal sentido, por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará al:

- Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Medellín para que expida y remita la copia de las grabaciones de las audiencias y del informe pericial del proceso 05001-31-03-002-2018-00517-00.

**-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró: Sergio Mario Gaviria Zapata - Ingeniero Civil-, especialista en Derecho Urbano; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGDALENA LOTERO RESTREPO y TOMÁS LONDOÑO BERNAL, LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR (archivo 46).**

Sin petición de pruebas.

**GUSTAVO ADOLFO MARÍN ZAPATA - INTERVINIENTE LITISCONSORCIAL NECESARIO POR PASIVA (archivo 63).**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por el interviniente litisconsorcial necesario por pasiva con la contestación a la demanda, discriminada en el archivo 63.

**-DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración del interviniente Gustavo Adolfo Zapata Marín, quien absolverá las preguntas que le formulará la mandataria.

**PRUEBA COMÚN ENTRE EL INTERVINIENTE LITISCONSORCIAL, JUDY GÓMEZ JIMÉNEZ, CRISTIAN FELIPE MONCADA RIVILLAS y LA PARTE DEMANDANTE.**

**-TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de: José Amadian Uran Vargas. Se accede a la facultad de concontrinterrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante Alfredo Antonio Echavarría Oquendo, quien absolverá las preguntas que le formulará la abogada.

**-DICTAMEN PERICIAL:**

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello, que para el caso de la parte accionada será con la contestación a la demanda; lo cual no hizo, por lo tanto, SE NIEGA.

**PRUEBA DE OFICIO**

**-INSPECCION JUDICIAL:**

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del CGP, el Juzgado deberá realizar la inspección judicial a los inmuebles objeto de usucapión, correspondientes a los Locales 5, 6 y 7 de la manzana 50 ubicados en la Carrera 65 D # 25 B - 5 del Barrio Trinidad de Medellín. Dicha prueba se llevará cabo el día **JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 161

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**392da756ba4bd21505a060e261583501e6524f52905dcb66c68f991cda37e3a**

Documento generado en 06/10/2021 09:14:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**